

8 de *Novembre* de 2010

Programa de Inversiones de Agua Potable y Saneamiento de INAPA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y el

REPÚBLICA DOMINICANA

entre la

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2430/OC-DR

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 8 de Noviembre de 2010 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en contribuir al incremento de la cobertura de servicios eficientes y sostenibles de agua potable y saneamiento de INAPA. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Por solicitud del Prestatario, el presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción de la misma por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR





CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000,000) que provendrán del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe, sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Clausula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Clausulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000,000) que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CAPÍTULO I

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o "INAPA", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.



CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos de capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos de capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

(c) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés o la reconversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre.

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco (5) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última a más tardar a los veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CAPÍTULO II

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento esta condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que se haya suscrito y se encuentre en vigencia una carta acuerdo entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor donde se acuerden los términos de la transferencia de los recursos del Financiamiento y las demás obligaciones de ejecución de las partes;

(b) Que se haya aprobado y se encuentre en vigencia el Reglamento Operativo del Programa, que incluye el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) que se aplicará al Programa;

(c) Que se haya aprobado el modelo de convenio que se suscribirá entre cada Asociación comunitaria de acueductos rurales (ASOCAR) e INAPA para la prestación de los servicios de los sistemas de agua potable y saneamiento;

(d) Que se haya integrado la Unidad Coordinadora (UC) del Programa con la selección del coordinador a que se refiere el párrafo 4.02 del Anexo Único y con el personal necesario para su funcionamiento.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 27 de octubre de 2010 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.05. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) de dicho Artículo.





El Organismo Ejecutor se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.

(3)

El Organismo Ejecutor se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.

(2)

El Organismo Ejecutor se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (B) márgenes de preferencia nacional.

(1)

Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$3.000.000 por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$250.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, y siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones y a las Políticas de Adquisiciones y se apliquen las siguientes disposiciones:

(i)

Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(b)

Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(a)

La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras.

Ejecución del Proyecto

CAPÍTULO IV



(7) El Organismo Ejecutor se compromete a que los avisos para las licitaciones serán publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, validado por el Banco, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.

(6) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser el caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.

(5) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación distinguan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

(4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o soliciten por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Organismo Ejecutor se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.



(11) El Organismo Ejecutor se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluar, y la adjudicación se registrarán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.

(10) El Organismo Ejecutor se compromete a aceptar, con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitido por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

(9) El Organismo Ejecutor se compromete a que se utilizará la precalificación de oferente para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.

(8) El Organismo Ejecutor se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.



- (12) El Organismo Ejecutor se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no darán a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.
- (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$250.000 por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$50.000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo, por intermedio del Organismo Ejecutor, la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requirieran para la obra de que se trate.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar para la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses o según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.
- (ii) Revisión ex post: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario cada contrato para la compra de bienes a ser adjudicado mediante una Comparación de Precios será supervisado en forma ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.



(a) El Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos

“Políticas de Consultores”, que el Prestatario declarara conocer, y por las siguientes disposiciones: el Banco Interamericano de Desarrollo”, de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las Documento GN-2350-7 “Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el **CLAUSULA 4.05. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de

establecidos en este mismo instrumento. presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los efectúen en el Proyecto a partir del 27 de octubre de 2010 y hasta la fecha de vigencia del Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se **CLAUSULA 4.04. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El

deficiencias. Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección V del Anexo trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer equipos a su cargo en los términos de esta Clausula; y (c) presentar al Banco, durante los diez convenios que se suscriban con las ASOCAR la obligación de éstas de mantener las obras y adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (b) establecer, en los a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa a cargo de INAPA sean mantenidos **CLAUSULA 4.03. Mantenimiento.** El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen

que se requieran para alcanzar dichos fines. necesarias, las que pueden incluir aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales obligaciones del Organismo Ejecutor, éste y el Prestatario deberán adoptar las medidas anterior no generase ingresos suficientes para atender oportunamente el servicio de las activos de corto plazo y, en lo posible, depreciación de los otros activos. Si la aplicación de lo suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento, administración, reemplazo de suministro de agua potable de los sistemas urbanos específicos vinculados con el préstamo sean reemplazo de activos de corto plazo; y (b) los ingresos operacionales de los servicios de sistemas respectivos incluidos los relacionados con administración, mantenimiento y produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los suministro de agua potable de los sistemas rurales específicos vinculados con el Préstamo medidas apropiadas al Banco, para que: (a) los ingresos operativos de los servicios de **CLAUSULA 4.02. Tarifas.** El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán tomar las

(iii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos no comprendidos en el literal (d)(ii) anterior serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones.



(i) A los dieciocho (18) meses y a los treinta y seis (36) meses de la fecha de elegibilidad para desembolsos del Financiamiento o de la Contribución a que se refiere el Convenio GRT/WS-12442-DR, lo que ocurra primero, informes intermedios de evaluación de los resultados del Programa. Dichos informes incluirán: (aa) el avance en el logro de las metas incluidas en la Matriz de Resultados del Programa, acordada entre el Organismo Ejecutor y el Banco; (bb) el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales; (cc) el avance de los aspectos institucionales del Programa; (dd) análisis de los aspectos ambientales del Programa; (ee) el grado de avance en la ejecución del Componente de Gestión Social y Desarrollo Comunitario.

CLAUSULA 4.07. Evaluaciones. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

CLAUSULA 4.06. Modificación de disposiciones legales y del Reglamento Operativo. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo del Programa.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses o según las necesidades del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.



(b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa (PEP) a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. El PEP deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.04 de estas Especificaciones Especiales. El plan de adquisiciones, de que tratan las Cláusulas 4.01(d)(i) y 4.05(b)(i) de estas Especificaciones Especiales, y los planes operativos anuales, a que se refiere el literal (c) de esta Cláusula, se prepararán en función del PEP.

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Supervisión

CAPÍTULO V

CLÁUSULA 4.09. Otras obligaciones especiales de ejecución. El equipo técnico, a que se refiere el párrafo 4.03 del Anexo Único, será integrado con todos sus miembros a mas tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de vigencia del Convenio de Inversión No Reembolsable GRT/WS-12442-DR.

CLÁUSULA 4.08. Medidas ambientales y sociales. El Prestatario se compromete a realizar, por intermedio del Organismo Ejecutor, las actividades comprendidas en el Plan de Gestión Ambiental y Social del Programa que es un anexo al Reglamento Operativo, incluyendo las medidas de monitoreo y seguimiento ambiental y social allí descritas.

(c) El Prestatario se compromete a recopilar, mantener y poner a disposición del Banco la documentación e información estadística de soporte de los informes indicados en la Cláusula anterior, así como, a fin de posibilitar una eventual evaluación "ex post" sobre los resultados del Programa, en el caso de que el Prestatario o el Banco estime conveniente su realización después de concluido el Programa.

(b) Las evaluaciones mencionadas en el literal anterior serán contratadas por el Organismo Ejecutor siguiendo los procedimientos del Banco, de conformidad con términos de referencia acordados previamente con el Banco y serán financiadas con recursos del Programa.

(ii) Dentro del Periodo de Cierre del Programa, un informe final de evaluación de los Resultados del Programa sobre la base de los indicadores de la Matriz de Resultados del Programa.



CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenido se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiere plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

Disposiciones Varias

CAPÍTULO VI

(b) durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento del primer semestre calendario, informes de auditoría preliminares sobre las actividades financiadas en el semestre calendario anterior para los componentes del Programa.

(a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten los siguientes informes:

(c) El Prestatario presentará en función del plan de ejecución del Programa, un plan operativo anual (POA) para cada año de ejecución del Programa. Los informes semestrales, a que hace referencia el Artículo 7.03 de las Normas Generales, incluirán la actualización del POA del semestre siguiente, en caso de ser necesario.

de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco para su no objeción, sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseña se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazeo
Santo Domingo, República Dominicana
Facsimil: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

INAPA
Calle Guarocuya, Edificio INAPA
Centro comercial El Millón
Apartado Postal 1503
Santo Domingo, República Dominicana
Facsimil: (809) 567-8972

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096



2430/OC-DR

Representante en República Dominicana
Manuel Labrado

[Handwritten signature of Manuel Labrado]

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO



Ministro de Hacienda
Vicente Bengoa Albizu

[Handwritten signature of Vicente Bengoa Albizu]

REPÚBLICA DOMINICANA

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

CLÁUSULA 7.01. Clausula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

Arbitraje

CAPÍTULO VII



“Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la

- (f) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- (a)

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

Definiciones

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

Aplicación de las Normas Generales

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

SEGUNDA PARTE



(o) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(n) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(m) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamo bajo la Facilidad Unimonetaria.

(l) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquier otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(k) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

(h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(g) "Estupaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.



Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (x) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

11

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: II

(x) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.

(w) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(v) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(u) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.

(s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(r) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.

(q) "Periodo de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales.

(p) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

“USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

“USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas para principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés Basada en LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes

(B)





“EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizará(n) por el Banco solicitara(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas.

(B)

LIBOR aplicable.

“EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters “EUR-LIBOR-Telerte”, que es la tasa para depósitos en euros a Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la Determinación de la Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la

(A)

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.



en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizará(s) por el de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de (B) “JPY-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa

Interés LIBOR aplicable.
especificado “JPY-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Trimestre será determinada como si las partes hubiesen Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters “JPY-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en yenes a un Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

y en la zona euro inmediatamente siguiente.
utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en



“CHF-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer

(B)

de Interés LIBOR aplicable.
especificado “CHF-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR02>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de <LIBOR02> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters “CHF-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en francos Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la

(A)

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

siguiente.
cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa



“Trimestre” significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el periodo que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el periodo que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el periodo que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el periodo que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

(z) “Tasa Fija de Interés”, significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(x) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.

Zurich inmediatamente siguiente.

Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a



Amortización, Interés y Comisión de Crédito

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquel indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.



ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco. de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por remanente de la conversión respectiva o por un monto mínimo de tres millones de dólares Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR solo se realizará por el saldo lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo (e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01(z) de estas Normas Generales, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión solo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del periodo de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho periodo su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.



Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se

Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

América, será el siguiente:

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de

Anteriormente, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b)

Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(b)

aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares de los Estados Unidos de América a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de





ARTICULO 3.16. CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere

Generales.

ARTICULO 3.15. RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas

Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el **ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal

efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día **ARTICULO 3.13. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación

desembolsadas.

Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas **ARTICULO 3.12. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al

el Prestatario al Banco.

la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiere, con por lo menos treinta **ARTICULO 3.11. Pagos anticipados.** Previa solicitud escrita de carácter irrevocable,

pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del **ARTICULO 3.10. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a

Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de

sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representar en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se





ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y este indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una Moneda Única o en una combinación de Monedas Únicas la solicitud debe, además, indicar el monto específico de la o las Monedas Únicas que se solicite desembolsar; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Carante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.



(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de

(b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento.

ARTÍCULO 4.08. **Anticipo de fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4.07. **Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.06. **Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con el; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.



- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

ARTÍCULO 5.01. **Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 4.10. **Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

ARTÍCULO 4.09. **Periodo de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Periodo de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Periodo de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.



(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

- (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución de un contrato.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.



Organismo Contratante incurrieron en cualquier Práctica Prohibida, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el periodo de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye los siguientes actos: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluido influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco a auditar o acceder a información.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco o de los procedimientos acordados entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales para el reconocimiento mutuo de sanciones, incluidas decisiones de inhabilitación, cualquier firma, entidad o individuo ofertando o participando en un proyecto financiado por el Banco incluidos, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;



ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

- (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (v) declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;



(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el periodo de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio mas bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieran el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

Ejecución del Proyecto

CAPITULO VI

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarías del Prestatario.

CAPÍTULO VII

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un periodo mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.





(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el periodo y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

ARTICULO 7.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el periodo y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare, de progreso del Proyecto.

ARTICULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea el caso.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.



ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagaran sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las

sean entidades autónomas con patrimonio propio.
de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas **ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

CAPÍTULO VIII

la partes.
procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.
auditados independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contratados independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma anterior.
auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de o dentro de los plazos, durante el periodo y la frecuencia estipulados en este Contrato, el fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de auditados.
razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes



(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

de presentar exposiciones en audiencia.

los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de

designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en

Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la

comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la

como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la

de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe

árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo

exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del

procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al

árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere,

designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la

designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no

la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será

el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de

acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro,

partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de

Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las

tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de

Procedimiento Arbitral

CAPÍTULO IX

leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración,

inscripción y ejecución de este Contrato.



2430/OC-DR

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Inversiones de Agua Potable y Saneamiento del INAPA

I. Objetivo

1.01 Los objetivos del Programa son: (i) contribuir al incremento de la cobertura de servicios eficientes y sostenibles de agua potable y saneamiento en las siete provincias seleccionadas por el INAPA; (ii) desconcentrar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de las siete provincias agrupadas en cuatro oficinas regionales del INAPA, y en las áreas rurales a las Asociaciones Comunitarias de Acueductos Rurales (ASOCAR) y, apoyar a estas oficinas regionales en los aspectos administrativos, comerciales, técnicos, operativos, así como en el adiestramiento de sus recursos humanos y equipamiento, para convertir las unidades eficientes en sus ingresos, en sus costos y en sus operaciones; y (iii) fortalecer la gestión comercial y técnica-operativa y administrativas de las oficinas centrales del INAPA para la provisión de los servicios en las otras provincias bajo su responsabilidad, y apoyar a la institución para que pueda cumplir su rol de planificación y control en las provincias desconcentradas.

II. Descripción

2.01 Para el logro de los objetivos anteriores, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente I. Inversiones en Infraestructura

2.02 Este componente tiene por objeto incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento en zonas rurales, urbanas y periurbanas, focalizándose en las áreas más vulnerables. Se financiará la construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento en comunidades rurales y la expansión de redes de agua y alcantarillado y otras obras de infraestructura, tales como plantas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales, en zonas urbanas y periurbanas.

Componente II. Gestión Social y Desarrollo Comunitario

2.03 Este componente tiene por objeto contribuir a la sostenibilidad de las intervenciones a través de la conformación de las ASOCAR, las cuales serán responsables de la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades rurales. Como parte de este componente, las comunidades recibirán capacitaciones en temas administrativos, operación y mantenimiento de los sistemas, así como también en temas relacionados con la salud, higiene, uso racional del agua, equidad, género y protección de las





Costo y financiamiento			
(en miles de US\$)			
Categoría o Componente	FECASALC	BID	Total
I. Ingeniería y administración	1,430	2,480	3,910
1. Administración del programa	1,050	2,100	3,150
2. Estudios y Proyectos	240	240	480
3. Seguimiento y monitoreo	140	140	280
II. Costos Directos	33,470	32,270	65,740
1. Componente I: Inversiones Infraestructura	24,965	23,915	48,880
1.1 Sistemas APYS Comunidades Rurales	19,530	8,370	27,900
1.2 Sistemas APYS Perturbano/Urbano	4,278	14,322	18,600
1.3 Inspección y Supervisión de Obras	1,157	1,223	2,380
2. Componente II: Gestión Social y Desarrollo Comunitario	930	930	1,860
2.1 Gestión social y desarrollo comunitario en el sector rural	698	232	930
2.2 Gestión social en las zonas urbanas y periurbanas	232	698	930
3. Componente III: Mejoramiento INAPA y desconc. serv.	7,575	7,425	15,000
3.1 Mejoramiento gestión técnica, operativa y comercial INAPA	5,475	5,475	10,950
3.2 Desconcentración de los servicios	2,100	1,950	4,050
III. Costos Concurrentes	100	250	350
3.1 Auditorías	0	150	150
3.2 Evaluación	100	100	200
			0,29

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de setenta millones de dólares (US\$70.000.000), de los cuales US\$35 millones se financian con recursos del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe (FECASALC), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

2.04 Este componente tiene por objeto la desconcentración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de las siete provincias a que se refiere el párrafo 4.01 de este Anexo, agrupadas en cuatro oficinas regionales del INAPA, y en las áreas rurales, a las ASOCAR. Se mejorará la gestión comercial y técnico-operativa y administrativa del INAPA, con la finalidad de que preste servicios eficientes en las zonas que se mantendrán bajo su responsabilidad directa. Paralelamente se fortalecerá a la institución para que cumpla su rol de planificación y control en las provincias desconcentradas. Asimismo, INAPA se fortalecerá a través de la ejecución del Programa en su capacidad fiduciaria y de ejecución con una estructura permanente para éste y futuros programas de inversión.

Componente III. Mejoramiento de la gestión técnica, operativa y comercial de INAPA y desconcentración de los servicios

fuentes de agua. En zonas urbanas, este componente financiará campañas de concientización sobre el pago por el servicio, uso racional del agua, entre otros.

IV. Ejecución

4.01 Esta operación financiará la ejecución de proyectos en comunidades rurales y áreas urbanas y perturbadas en siete de las provincias del país. Las provincias priorizadas son las siguientes: Independencia, Barahona, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, Bahoruco, San Juan y Elías Pina.

4.02 Para la ejecución del Programa, INAPA contará con una Unidad Coordinadora (UC) y se fortalecerán las capacidades de ejecución y fiduciarias del Organismo Ejecutor. La UC estará conformada por un coordinador responsable ante el Banco y la AECID apoyado por un equipo técnico especializado responsable de la administración del Programa, la ejecución y supervisión de obras, los temas socio-ambientales y de desarrollo comunitario, el fortalecimiento institucional del INAPA y las tareas vinculadas a la desconcentración de los servicios a las provincias priorizadas. El personal de esta unidad se irá incorporando gradualmente al Programa en función de las necesidades que vayan surgiendo durante su desarrollo.

4.03 El equipo técnico contempla como mínimo: (i) un ingeniero sanitario; (ii) un experto legal; (iii) un especialista en gestión ambiental; (iv) un especialista financiero-administrativo; (v) un experto en adquisiciones; (vi) un experto en monitoreo y control; (vi) un especialista en supervisión de obras; (vii) un especialista institucional-financiero; (viii) un experto en gestión social. La UC contará con apoyo de funcionarios del INAPA y personal técnico y auxiliar que podría ser contratado con recursos del Programa.

4.04 Para la ejecución del Programa se contará con el Reglamento Operativo, a que se refiere la Clausula 3.02 (b) de las Estipulaciones Especiales. Dicho Reglamento incluirá el ciclo de cada proyecto que tendrá como mínimo cinco etapas: (i) promoción del Programa, en la cual se divulgan los beneficios y alcances del Programa en las comunidades rurales y zonas potencialmente elegibles; (ii) preparación de proyectos y su inclusión al Programa, en la cual el Organismo Ejecutor y los potenciales beneficiarios acuerdan el alcance del proyecto y fijan hitos y metas operativas, comerciales financieras e institucionales; en zonas rurales, las comunidades deben comenzar a organizarse para la prestación del servicio y comprometerse a operar y mantener adecuadamente la infraestructura a ser financiada. Esta etapa concluye con la licitación de las obras; (iii) ejecución, en esta etapa el Organismo Ejecutor conducirá los procesos de adquisiciones, ejecución y pago de obras. También contratará la supervisión de la construcción de las obras y en paralelo monitoreará la implementación y ejecución de las acciones de desarrollo comunitario. Esta etapa concluye con la recepción de las obras y/o servicios contratados; (iv) transferencia y operación, en esta etapa el Organismo Ejecutor delega a las asociaciones comunitarias la operación y mantenimiento de los sistemas en el sector rural y en las áreas urbanas, a las cuatro unidades desconcentradas. Esta etapa concluye con la firma del Acta de Traspaso y operación; y (v) seguimiento, el Organismo Ejecutor supervisa que las funciones y mantenimiento delegadas se estén cumpliendo.

4.05 El Reglamento Operativo, a que se refiere la Clausula 3.02 (b) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, establecerá: (i) los criterios de elegibilidad, priorización y



selección de los proyectos; (ii) la estructura y organización de la UC, incluyendo su organigrama, funciones, responsabilidades y procedimientos; (iii) los procedimientos operativos, incluyendo las etapas del ciclo de ejecución de los proyectos; (iv) la descripción del sistema de monitoreo y evaluación del Programa. Son parte del Reglamento Operativo del Programa: (i) el Plan de Gestión Ambiental y Social; (ii) el modelo de convenio de participación que se suscribirá con las ASOCCAR; y (iii) otros modelos referentes al ciclo de proyectos.

4.06 La ejecución del componente de gestión social y desarrollo comunitario se realizará mediante la contratación de firmas especializadas y/u Organizaciones no Gubernamentales (ONG), las cuales serían supervisadas por la UC. Para ello, la UC contará con un especialista social que coordinará todos los aspectos que hacen a la ejecución del componente. La Unidad de Acueductos Rurales de INAPA (UAR) apoyará este proceso y se concentrará en hacer seguimiento a los sistemas construidos. Se contará con un Plan de Gestión Social y Desarrollo Comunitario que contendrá los lineamientos que se seguirán en materia social. El plan contendrá especificaciones en materia social tanto para áreas rurales como para urbanas y tendrá en cuenta todas las especificaciones necesarias para que tanto la difusión como las actividades de capacitación a desarrollarse en el marco del Programa se realicen según las particularidades culturales de las comunidades y sigan las políticas del Banco.

V. Mantenimiento

5.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Programa en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

5.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Programa.

5.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (ii) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año.

VI. Seguimiento y evaluación

6.01 El Organismo Ejecutor será responsable del monitoreo y evaluación de los proyectos financiados para lo cual podrá contratar consultorías independientes, financiadas por el Programa acordadas previamente con el Banco. El seguimiento se efectuará mediante los instrumentos de supervisión del Banco el plan de ejecución del Programa (PEP), plan operativo anual (POA), el plan de adquisiciones (PA), el esquema socio ambiental del Programa, la Matriz de Resultados y Matriz de Riesgos.

